

Ciudad de México, 23 de junio de 2017

ASUNTO: Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja sobre los requisitos que deben cumplir las instituciones de crédito para utilizar los servicios de caja; sobre el importe de la comisión que pagan las instituciones de crédito por el monto de billetes aptos para circular que depositen o retiren en los corresponsales, y sobre el uso de bolsas de plástico en las operaciones de moneda metálica.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 3o., fracción I, 4o., 24, párrafos primero y segundo, y 25 de la Ley del Banco de México; 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito; 8o., párrafos quinto y séptimo, 10, párrafo primero, 16 Bis, fracción II, y 28, fracción XII, del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracciones III y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto adicionar los numerales I.1.28, II.II.3.1, II.II.4.1 y II.II.4.2; modificar los numerales I.4.5, I.5.2, II.II.1, II.II.2, II.II.2.1, II.II.2.2, II.II.3, II.II.4, II.II.5, II.III.7.1, II.V.1.3, II.V.3, II.V.4.1, II.V.4.2, II.VI.2, II.VI.2.2, II.VI.4, II.VI.4.1, II.VI.4.1.2, II.X.1.2, II.X.1.3, II.X.2.2, II.X.2.3, II.X.2.5, II.XI.2.2, II.XI.3.1, así como el Anexo 7 1/2, Anexo 15, Anexo 17, Anexo 18 1/3, Anexo 18 2/3, Anexo 18 3/3, Anexo 20 6/6, Anexo 21 1/2, Anexo 21 2/2, Anexo 23 1/5, Anexo 23 2/5 y Anexo 27 2/3, y eliminar el numeral II.II.2.3, todos ellos de la Circular de Operaciones de Caja (en lo sucesivo, “Circular”).

Estas modificaciones tienen por objeto:

- A.** La actualización de los requisitos con los que deben cumplir las instituciones de crédito que pretendan utilizar el servicio de caja.
 - i.** Especificar con mayor detalle la información que las instituciones de crédito deben enviar a Banco de México para utilizar el servicio de caja. Asimismo, se especifican los requisitos para realizar un alta, baja o modificación de las personas facultadas para autorizar, en representación de la institución de crédito, a las personas que podrán suscribir los escritos derivados de las operaciones de caja y atender asuntos relacionados, así como para la alta, baja o modificación de las plazas en donde se requiere utilizar dicho servicio.
 - ii.** Indicar que las solicitudes de altas de personas facultadas se enviarán por medio impreso al Director de Programación y Distribución de Efectivos y que sólo se aceptará la solicitud si cumple con los requisitos establecidos en la Circular. Las bajas podrán solicitarse por correo electrónico.

- B.** Aclarar el importe de la comisión que pagan las instituciones de crédito por los depósitos o retiros que realicen en los corresponsales, así como el importe de la cuota mensual por cada plaza en la que estén registrados como usuarios.
- i.** Se establece que el factor utilizado para calcular el importe que se cobra a las instituciones de crédito por el monto de los billetes aptos para circular que depositen o retiren en los corresponsales no se actualizará anualmente con el incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Lo anterior, debido a que la comisión depende del importe de los depósitos y retiros, que ya considera incrementos nominales.
 - ii.** Se actualiza el valor fijo de la cuota mensual, que las instituciones de crédito deberán pagar por cada plaza en las que estén registradas como usuarios. A diferencia del factor señalado en el párrafo anterior, la cuota mensual que las instituciones de crédito deberán pagar por cada plaza se actualizará anualmente de acuerdo a la evolución del INPC del año inmediato anterior.
 - iii.** Banco de México cargará a los usuarios la comisión por los retiros urgentes que hayan sido realizados el mes inmediato anterior en plazas a la par y plazas Banxico.
- C.** La incorporación de la bolsa de plástico en las operaciones de moneda metálica.

Se indica que las bolsas con moneda metálica podrán ser de lona o plástico y que el Banco de México podrá entregar la moneda metálica en cualquiera de esos embalajes, mientras que para los depósitos de las instituciones de crédito sólo se recibirán bolsas de plástico.

En ese contexto, se adjuntan a la presente comunicación las hojas I-2, I-7, II-3, II-4, II-5, II-12, II-19, II-21, II-22, II-24, II-25, II-26, II-40, II-41 y II-43, así como el Anexo 7 1/2, Anexo 15, Anexo 17, Anexo 18 1/3, Anexo 18 2/3, Anexo 18 3/3, Anexo 20 6/6, Anexo 21 1/2, Anexo 21 2/2, Anexo 23 1/5, Anexo 23 2/5, y Anexo 27 2/3 de la Circular, que contienen los cambios mencionados. Les agradeceremos efectuar las actualizaciones correspondientes en los ejemplares de la citada Circular que obran en su poder.

Finalmente, las modificaciones referidas en el presente escrito entrarán en vigor el 3 de julio de 2017.

A t e n t a m e n t e,

BANCO DE MÉXICO

LUIS MARIO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ

Cajero Regional Centro

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Gerente Jurídico Consultivo

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 26/09/2016

Hoja Núm. I-2

23/06/2017

- México o en los Corresponsales, y que se lleva a cabo conforme al procedimiento descrito en el numeral [II.III.1](#).
- I.1.15 Cuenta Única** Es aquella que el Banco de México lleva a cada Institución, denominada en moneda nacional y en la que se registran, entre otros conceptos, las Operaciones de Caja materia de esta circular.
- I.1.16 Depósito Regular** Operación mediante la cual los Usuarios guardan en sus instalaciones, Billetes y/o Monedas Metálicas que el Banco de México les entregue, sin que este último transfiera a las primeras la propiedad de dichos signos monetarios.
- I.1.17 Identificación Oficial** La credencial para votar con fotografía, la cédula profesional o el pasaporte, expedidos por las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- I.1.18 Sistema de Bancos Usuarios y Corresponsales (SIBUC)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México para el registro de las Operaciones de Caja que llevan a cabo los Usuarios.
- I.1.19 Sistema de Administración de Usuarios de Diferentes Instituciones de Crédito (AUDI)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México para llevar a cabo la administración de usuarios para diferentes sistemas, y en particular para SIBUC y SAM.
- I.1.20 Sistema de Autenticación de Moneda (SAM)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México que se emplea para el registro y seguimiento de las retenciones y reclamaciones relacionadas con Billetes o Monedas Metálicas Presuntamente Falsos.
- I.1.21 Persona Autorizada** Cualquiera de las personas autorizadas y/o facultadas de acuerdo a lo señalado en el [Anexo 7](#).
- I.1.22 Empresa de Traslado de Valores (E.T.V.)** Persona moral que presta servicios de seguridad privada en la modalidad de traslado y custodia de bienes o Valores a determinado Usuario.
- I.1.23 Cliente** Persona que celebra cualquier operación pasiva, activa o de servicios con una Institución de Crédito o utiliza sus medios de disposición; o a la persona que afirma haber recibido una Pieza Presuntamente Falsa de una Institución de Crédito, ya sea a través de ventanilla en alguna de sus Sucursales Bancarias, o por conducto de uno de sus cajeros automáticos.
- I.1.24 Canje** Operación por la cual un particular solicita en Sucursales Bancarias la sustitución de Billetes y/o Monedas Metálicas no Aptos para Circular por otros Aptos para Circular, así como el cambio de Billetes y/o Monedas Metálicas de circulación actual por otros de diferente denominación.
- I.1.25 Piezas Presuntamente Falsas** Son piezas con características de Billetes o Monedas Metálicas, respecto de las cuales se duda sobre su autenticidad.
- I.1.26 Piezas Falsas** Billetes Falsos y Monedas Metálicas Falsas.
- I.1.27 Horario de Verano** Al horario aplicable al lugar de que se trate de conformidad con el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 de marzo de 2002, en términos de las reformas y fe de erratas publicados en el mismo medio el 6 de enero y 13 de marzo de 2010, respectivamente o de cualquier otra reforma posterior a partir de la entrada en vigor del presente numeral.
- I.1.28 SPEI** El Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios a que se refiere la Circular 17/2017 emitida por el Banco de México.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

Hoja Núm. I-7

23/06/2017

I.4.5 Bolsa Grupo de cinco Paquetes para el caso de los Billetes de cien, doscientos, quinientos y mil pesos, o de seis Paquetes para el caso de los Billetes de veinte y cincuenta pesos, con Billetes de un mismo tipo, denominación y estado físico. En el caso de Monedas Metálicas, es la bolsa de lona o plástico que contiene monedas en las cantidades que para cada denominación y tipo se detallan en los [Anexos 15](#) y [18](#).

I.5 RELATIVAS A ELEMENTOS DE MANEJO Y EMPAQUE

I.5.1 Cintilla Banda de papel u otro material que autorice el Banco de México, utilizada para sujetar un grupo de Billetes por la parte central. La elaboración de la Cintilla será conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 4](#).

I.5.2 Sello de Seguridad Pastilla numerada de plástico u otro material que apruebe el Banco de México, que es colocada para cerrar las Bolsas en las que se contienen Billetes o Monedas Metálicas en el caso de bolsas de lona, de tal modo que, de ser violada, este hecho sea evidente.

I.5.3 Etiqueta de Identificación Es aquella que se coloca en la parte exterior de las unidades de empaque, así como en las Bolsas que contienen Monedas Metálicas para indicar el monto, denominación y estado físico contenido en los empaques. La elaboración de la misma será conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 5](#).

I.5.4 Etiqueta con Código de Barras Es aquella que usa el Banco de México en los empaques de Billetes para identificación y control de sus unidades de empaque y es colocada en las Bolsas y los Paquetes en su parte exterior, así como los Mazos de la denominación más alta, estando diseñada conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 5](#).

I.5.5 Etiqueta de Mazo Es aquella que cierra la Bolsa de plástico transparente de los Mazos de Billeto Apto para Circular, que los Usuarios, a su juicio, encapsulan, de acuerdo con lo señalado en el numeral II.3 del [Anexo 10](#), y que está elaborada conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 5](#).

I.5.6 Carear y Cabecear los Billetes Es el acto de ordenar los Billetes contenidos en una Fajilla, a efecto de que la posición de las imágenes o impresiones estén en una misma orientación en todas las piezas.

I.6 RELATIVAS A SEGURIDAD

I.6.1 Credencial Documento expedido por el Banco de México que permite al Personal Designado y Operadores la entrada y salida a las instalaciones del propio Banco de México, así como su permanencia en las mismas, en términos de lo establecido en el título III de esta circular.

I.6.2 Operador Personal de los Usuarios o de las E.T.V, que prestan sus servicios a éstas, cuya función es conducir el Vehículo, así como llevar a cabo labores de carga y descarga del mismo.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

Hoja Núm. II-3
23/06/2017

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CAJA

II.II.1

Solicitudes

Las Instituciones de Crédito, cumpliendo con los requisitos correspondientes, podrán:

- a) Realizar Depósitos y Retiros de Billetes en el Banco de México y en sus Corresponsales;
- b) Realizar Depósitos y Retiros de Monedas Metálicas en el Banco de México, o
- c) Solicitar Monedas Metálicas en Plazas a la Par y/o Plazas Bancarias señaladas en el [Anexo 2](#).

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, las Instituciones de Crédito deberán presentar su solicitud por escrito al Director de Programación y Distribución de Efectivos del Banco de México en Calzada Legaria número 691, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11500, en la Ciudad de México, en la cual deberán indicar lo siguiente:

- a) El número asignado a la Institución de Crédito por la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco de México, que identifica su Cuenta Única
- b) La plaza que corresponda, de entre las especificadas en **del Anexo 2** de esta Circular.
- c) Indicar la Sucursal Bancaria que fungirá como Sucursal Autorizada, conforme se establece en el numeral II.II.8.
- d) Tipo de efectivo: Billeto o Moneda Metálica.
- e) Tipo de operación: Depósito, Retiro, y/o Solicitud de moneda en Plaza a la Par y/o Bancaria.

II.II.2

Entrega de documentación

Las Instituciones de Crédito, para los efectos señalados en el numeral anterior, deberán entregar al Banco de México, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

II.II.2.1

Requisitos del instrumento público

Copia certificada del instrumento público mediante el cual acrediten la personalidad de quienes se ostentan con facultad para autorizar, en representación de la Institución de Crédito, a aquellas que podrán suscribir los escritos derivados de las Operaciones de Caja, así como para atender los asuntos relacionados con las citadas Operaciones.

En los instrumentos que se otorguen para acreditar la personalidad de los sujetos mencionados en el párrafo anterior, deberán incluirse por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Que el poder se otorgue en escritura pública.
- b) Que sea otorgado por quien cuente con facultades suficientes para ello en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- c) Que contenga la cláusula siguiente: (indicar el nombre de la Institución de Crédito) otorga poder especial en favor de (indicar el nombre del apoderado), para autorizar a aquellas otras personas que podrán suscribir los escritos indicados en el Capítulo II de la Circular de Operaciones de Caja, emitida por Banco de México el 1o. de octubre de 2009, o bien, por la Circular que la sustituya.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

Hoja Núm. II-4

23/06/2017

II.II.2.2 *Tarjetas individuales*

Las tarjetas individuales, elaboradas de acuerdo al modelo del [Anexo 7 1/2](#), que contengan el nombre completo, cargo y firma autógrafa de cada una de las personas facultadas conforme a lo señalado en el numeral [II.II.2.1](#). Deberá anexarse fotocopia de Identificación Oficial de la persona facultada.

II.II.3 *Alta en los sistemas del Banco de México*

El Banco de México dará de alta en el AUDI a las personas facultadas señaladas en el numeral [II.II.2.1](#) en su carácter de administradores de SIBUC. Las personas facultadas, a su vez, darán de alta o de baja en SIBUC a las personas autorizadas para suscribir los escritos derivados de las Operaciones de Caja, así como para atender los asuntos relacionados con las citadas Operaciones, conforme a lo indicado en el [Anexo 7 2/2](#).

II.II.3.1 *Firmas autógrafas*

Adicionalmente para el alta en el sistema, deberán enviar al correo electrónico osoc@banxico.org.mx, la imagen de la firma o firmas autógrafas digitalizadas de las personas facultadas en archivo .JPG o .GIF, no mayor de 50 KB en tamaño y de acuerdo al modelo establecido en el [Anexo 7 2/2](#).

II.II.4 *Solicitud de alta o baja*

II.II.4.1 *Personas facultadas*

Los Usuarios deberán realizar su solicitud de alta de personas facultadas en términos del numeral [II.II.2.1](#), por medio impreso al Director de Programación y Distribución de Efectivos del Banco de México, en Calzada Legaria número 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11500, en la Ciudad de México. Las bajas de personas facultadas en términos del numeral [II.II.2.1](#) también podrán solicitarse a la dirección de correo electrónico osoc@banxico.org.mx. En el caso particular de las altas deberán apegarse a lo establecido en los numerales [II.II.2](#), [II.II.2.1](#), [II.II.2.2](#) y [II.II.3.1](#).

II.II.4.2 *Plazas*

Los Usuarios deberán realizar su solicitud de alta o baja de las plazas señaladas en el [Anexo 2](#), por medio impreso o por correo electrónico, al Director de Programación y Distribución de Efectivos del Banco de México, en Calzada Legaria número 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11500, en la Ciudad de México, o a la dirección de correo electrónico osoc@banxico.org.mx.

II.II.5 *Informe sobre aceptación o rechazo de las solicitudes*

El Banco de México informará si la solicitud fue aceptada o denegada a la Institución de Crédito correspondiente, dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la recepción de la solicitud y de los documentos completos y elaborados conforme a lo señalado en los numerales [II.II.1](#), [II.II.2](#), [II.II.3.1](#) y [II.II.4](#).

De ser aceptada la solicitud, el Banco de México indicará en la resolución, la fecha a partir de la cual surtirá efectos la solicitud. En el caso de alta o baja de personas facultadas, surtirá sus efectos dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a aquel en que el Banco de México haya recibido la



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

Hoja Núm. II-5
23/06/2017

documentación respectiva, según lo determine el Banco en su resolución, siempre que la solicitud se encuentre completa y cumpla con todos los requisitos establecidos en esta Circular, o en fecha posterior cuando el Usuario así lo solicite expresamente.

II.II.6 *Acreditación de personal para realizar Depósitos y Retiros*

Los Usuarios en Plazas Banxico o Plazas a la Par acreditarán ante el Banco de México o ante el Corresponsal, a las personas que podrán realizar físicamente los Depósitos y Retiros de Billetes en ambas plazas, y de Monedas Metálicas sólo en las primeras, dándolas de alta en SIBUC e incorporándolas al registro de Personal Autorizado para realizar Operaciones de Caja conforme al formato previsto en el [Anexo 8](#). Dichas personas deberán llevar a cabo las Operaciones de Caja conforme a los procedimientos que se indican más adelante, debiendo estar autorizadas para suscribir las actas de rechazos y las correspondientes a diferencias y/o Billeto mal seleccionado, así como los formularios de Depósito y Retiro, al momento de la entrega de los efectivos.

II.II.7 *Utilización de las E.T.V.*

Los Usuarios en Plazas Banxico o Plazas a la Par podrán utilizar, previo aviso por escrito al Banco de México o al Corresponsal, respectivamente, transportes propios o de E.T.V., cuyos Vehículos y Operadores deberán registrarse siguiendo en lo conducente el procedimiento que les indique el Banco de México o el Corresponsal.

Para el correcto cumplimiento de las obligaciones que resultan de la presente Circular, los Usuarios deberán incluir, en los contratos que celebren con las E.T.V., las cláusulas relativas a la seguridad y a la circulación monetaria, de conformidad con el [Anexo 28](#). Los Usuarios deberán proporcionar al Banco de México copia de dichos contratos dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que el Banco de México se los requiera. Asimismo, los Usuarios estarán obligados a remitir, dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a su recepción, toda la documentación que obtengan de las E.T.V. conforme a lo establecido en las cláusulas previstas en el [Anexo 28](#). En caso de cualquier tipo de incumplimiento a lo previsto en la presente disposición, el Banco de México podrá sancionar a los Usuarios conforme al apartado [VII.II.1](#) de la presente Circular.

En caso de Usuarios en Plazas Banxico, éstos deberán enviar al personal autorizado para efectuar Operaciones de Caja, así como a los Operadores de Vehículos, a la Dirección de Seguridad en la Plaza Banxico de la Ciudad de México, o a las unidades de seguridad ubicadas en las Sucursales Banxico, para incluirlos en los sistemas de identificación, con la siguiente documentación:

- a) Carta de presentación del Usuario que les autoriza, en original y copia;
- b) Credencial del Usuario que representa o de la E.T.V. que lo envía;
- c) Copia certificada del acta de nacimiento;
- d) Comprobante de su domicilio particular (de los últimos tres meses);
- e) Identificación Oficial, y
- f) Formato de solicitud de empleo debidamente requisitado.

Asimismo, al personal mencionado en el párrafo anterior, se le solicitará lo siguiente:

- a) Toma de fotografía;
- b) Muestra de escritura;



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

II.III.7.1 *Procedimiento para documentar diferencias*

Levantar acta administrativa conforme al modelo del [Anexo 11](#), en la que se detallarán dichas diferencias y a la cual se le anexará lo siguiente:

- a) Para diferencias detectadas en Bolsas: Anexar la Etiqueta de Identificación, el Sello de Seguridad numerado y, en su caso, la Cintilla correspondiente a la Fajilla donde se detectó la diferencia.
- b) Para diferencias detectadas en Mazos de la más alta denominación y Paquetes: Anexar la Etiqueta de Identificación y, en su caso, la Cintilla correspondiente a la Fajilla donde se detectó la diferencia.

El acta respectiva deberá entregarse al personal autorizado del Usuario al que se le detectó la diferencia, en sobre cerrado junto con los elementos de identificación descritos.

El personal autorizado del Usuario al que se le detectó la diferencia, verificará los datos contenidos en el acta y demás elementos incluidos dentro del sobre y, en caso de no estar conforme, se presentará con quien efectuó el Retiro y levantó el acta para aclarar tal inconformidad.

Una vez que ambos Usuarios estén de acuerdo en la diferencia detectada procederán a realizar los pagos correspondientes.

Cuando los Usuarios detecten Billetes no Aptos para Circular en las unidades de empaque recibidas, deberán seguir en lo conducente el procedimiento descrito para las diferencias, detallando el porcentaje de mala selección. Los Billetes no Aptos para Circular que hayan sido detectados, deberán ser depositados al Banco de México o al Corresponsal, según sea el caso, de acuerdo con lo indicado en el capítulo IV de esta Circular.

El Banco de México no será responsable de las diferencias mencionadas en el presente numeral.



CAPÍTULO V RETIRO Y ENTREGA DE MONEDAS METÁLICAS

El Banco de México entregará a los Usuarios las Monedas Metálicas indicadas en el [Anexo 15](#). Los Retiros y entregas de Monedas Metálicas se realizarán conforme a los procedimientos que se detallan a continuación:

II.V.1 RETIROS EN PLAZAS BANXICO

Las Sucursales Autorizadas deberán solicitar al Banco de México, las Monedas Metálicas a más tardar el penúltimo día hábil bancario de la semana previa a la fecha en que las requieran.

II.V.1.1

Solicitud

Para que las Sucursales Autorizadas puedan llevar a cabo un Retiro de Monedas Metálicas en determinada Plaza, es necesario que previamente se hayan cerciorado de que ninguna Sucursal Autorizada de los Usuarios ubicada en la misma Plaza cuente con excedentes de dichas piezas, para lo cual podrán solicitar información al Banco de México a más tardar en las Plazas Banxico a las 14:30 horas.

Las Sucursales Autorizadas solicitarán al Banco de México vía telefónica, el monto y denominaciones de Monedas Metálicas que requieran.

El Banco de México podrá ajustar o rechazar la solicitud de Retiro de Monedas Metálicas de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las fechas y denominaciones disponibles, comunicándoles vía telefónica dicha circunstancia oportunamente.

Una vez acordados los términos del Retiro, las Sucursales Autorizadas deberán registrar la solicitud en SIBUC, a más tardar el penúltimo día hábil bancario de la misma semana en que solicitaron las Monedas Metálicas. La solicitud deberá ser firmada electrónicamente por dos de las personas que cuenten con autorización para solicitar Retiros.

El registro se efectuará, en todas las Plazas Banxico, a más tardar a las 14:30 horas del horario local.

No serán atendidas aquellas solicitudes que no se registren en la hora y fecha indicadas anteriormente o que no se ajusten a los términos y condiciones acordados.

II.V.1.2

Disponibilidad de Moneda Metálica

Una vez que los Retiros de Moneda Metálica hayan sido registrados en SIBUC por las Sucursales Autorizadas y aceptados por el Banco de México, las Monedas Metálicas estarán a disposición de las Sucursales Autorizadas en la(s) fecha(s) de aplicación registrada(s) en la solicitud correspondiente.

II.V.1.3

Cantidad de Monedas Metálicas que podrán retirarse

Los Retiros de Monedas Metálicas solicitados por las Sucursales Autorizadas, deberán apegarse al contenido de piezas por Bolsa conforme a lo indicado en el [Anexo 15](#).

II.V.1.4

Presentación del formulario

Las Sucursales Autorizadas retirarán las Monedas Metálicas solicitadas presentando el formulario obtenido del SIBUC. El formulario se entregará en las siguientes oficinas:



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

El Banco de México podrá ajustar o rechazar la solicitud de las Monedas Metálicas de las Sucursales Autorizadas, conforme a las disposiciones vigentes, en las denominaciones disponibles, comunicándoles dicha circunstancia oportunamente.

Las solicitudes de Moneda Metálica a que se refiere este numeral implican el consentimiento de obligarse a pagar al Banco de México la cantidad correspondiente a los costos del traslado de las Monedas Metálicas de dicha solicitud, de acuerdo con lo establecido en el numeral [II.X.2.4](#) y demás relativos de esta Circular.

II.V.2.2 *Confirmación*

El Banco de México comunicará a las Sucursales Autorizadas el envío de las Monedas Metálicas, vía telefónica o telefax, indicando la fecha de envío, el monto total y el nombre de la E.T.V.

II.V.2.3 *Recepción de Monedas Metálicas*

Las Sucursales Autorizadas deberán dar aviso vía telefax, de la recepción de las Monedas Metálicas, el mismo día en que éstas les sean entregadas, utilizando para tal fin el modelo del [Anexo 17](#), dirigido a las oficinas indicadas en el numeral [II.V.2.1](#). El Banco de México cargará en la Cuenta Única del Usuario, el importe de las Monedas Metálicas enviadas, el día hábil bancario en que éstas sean recibidas.

II.V.2.4 *Moneda Metálica no recibida por los Usuarios*

Los Usuarios, con sólo enviar la solicitud de Monedas Metálicas, estarán aceptando el hecho de que por cualquier causa imputable a dichos Usuarios, no les puedan ser entregadas las Monedas Metálicas respectivas, se les realice un cargo equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, más la parte proporcional del costo del flete y seguro, en la Cuenta Única del Usuario de que se trate, por concepto de los gastos administrativos en que Banco de México incurra al no poder entregar las Monedas Metálicas de referencia.

II.V.3 **MONEDAS METÁLICAS QUE SE PODRÁN ENTREGAR A LOS USUARIOS**

El Banco de México podrá entregar a cualquier Usuario que acuda a efectuar Retiros:

- a) Monedas Metálicas en Bolsas de lona con Sellos de Seguridad y Etiquetas de Identificación del Banco de México o en Bolsas de plástico con Etiquetas de Identificación.
- b) Monedas Metálicas en circulación que los Usuarios depositen en las Oficinas de Caja del Banco de México. Estas Monedas Metálicas se entregarán en las mismas Bolsas en que se hayan recibido, sin señal de violación alguna, y las Etiquetas de Identificación, que originalmente les hayan sido puestos.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

II.V.4 VERIFICACIÓN DE LAS MONEDAS METÁLICAS ENTREGADAS

II.V.4.1 *En Plazas Banxico*

El personal autorizado por los Usuarios para retirar físicamente Monedas Metálicas, en el momento de la recepción respectiva, deberá verificar, en presencia del responsable del Banco de México, que los elementos de manejo y empaque no presenten indicios de violación y acusar recibo en el original del formulario correspondiente.

En caso de detectar Bolsas con características diferentes a lo señalado en el [Anexo 15](#), podrán canjearlas en el Banco de México, a más tardar a los cinco días hábiles bancarios posteriores a la fecha del Retiro. Las referidas Bolsas deberán contener los elementos de manejo y empaque de origen y no deberán presentar signos de violación.

II.V.4.2 *En Plazas a la Par y Plazas Bancarias señaladas en el [Anexo 2](#).*

El personal autorizado por los Usuarios para recibir las Monedas Metálicas, comprobará en presencia del responsable de la entrega, que los elementos de manejo y empaque, que se expresan en el numeral [I.5](#), no presenten indicios de violación, así como las características señaladas en el [Anexo 15](#) y acusará recibo con fecha y hora, en los comprobantes de servicio de la E.T.V., firmando y conservando copia de los mismos.

En caso de detectar Bolsas con características diferentes a lo señalado en el [Anexo 15](#), lo informará inmediatamente al Banco de México, a las oficinas señaladas en el numeral [II.V.2.1](#). Dichas Bolsas no deberán abrirse, y se regresarán al propio Banco de México para que éste realice el abono correspondiente en su Cuenta Única. En caso de que alguna Bolsa presentara signos de violación, el personal autorizado por el Usuario deberá recontar las piezas en presencia del personal de la E.T.V., levantando acta administrativa, conforme al modelo del [Anexo 11](#), la que será firmada por ambos. Si hubiere algún faltante, deberá cobrarlo a la E.T.V.

II.V.5 DIFERENCIAS EN LAS MONEDAS METÁLICAS ENTREGADAS

II.V.5.1 *Etiquetas del Banco de México*

En las Monedas Metálicas con elementos de manejo y empaque propios del Banco de México, no se admitirán reclamaciones por supuestas diferencias en el contenido de las Bolsas.

II.V.5.2 *Etiquetas de los Usuarios*

Tratándose de Monedas Metálicas con elementos de manejo y empaque de otros Usuarios, si se llegara a detectar alguna diferencia entre el contenido de las Bolsas y el monto total señalado en la Etiqueta de Identificación correspondiente, deberán seguir en lo conducente el procedimiento descrito en el numeral [II.III.7.1](#).



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 05/02/2017

Hoja Núm. II-24

23/06/2017

II.VI.1.4 *Horarios para Depósitos*

- a) En las Plazas Banxico de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, en el horario que Banco de México les señale, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.

El Banco de México podrá establecer los días y horarios, a cada una de las Sucursales Autorizadas, para la atención de las Operaciones de Caja, lo cual se notificará de manera previa a las Instituciones de Crédito.

II.VI.2 **MONEDA METÁLICA EN PROCESO DE RETIRO Y NO APTA PARA CIRCULAR**

Cuando el Banco de México comunique que determinadas Monedas Metálicas se encuentran en proceso de Retiro, las Instituciones no podrán entregarlas al público y deberán depositarlas en el Banco de México en Bolsas de plástico completas por denominación, conforme al modelo del [Anexo 18](#). Asimismo, deberán depositar las Monedas no Aptas para Circular en Bolsas de plástico completas por denominación, de acuerdo con el modelo del [Anexo 15](#).

Aquellas Instituciones no autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán enviar las Monedas Metálicas en proceso de Retiro y no Aptas para Circular, a las Plazas Banxico mediante algún Usuario, conforme lo mencionado en el presente capítulo.

II.VI.2.1 *Depósitos*

Las Sucursales Autorizadas solicitarán al Banco de México, a las oficinas descritas en el numeral [II.VI.1.1](#), se les indiquen los términos y condiciones a que deberán ajustarse para depositar este tipo de Monedas Metálicas, detallando el importe por denominación y el monto total. El Banco de México les comunicará lo conducente a más tardar dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a dicha solicitud. Una vez comunicado esto, las Sucursales Autorizadas deberán generar y autorizar los Depósitos en SIBUC a partir del plan de recepción en la fecha que el Banco de México haya indicado, con la firma electrónica de alguna persona autorizada para solicitar Depósitos, exactamente el día en que la citada operación se haya autorizado.

II.VI.2.2 *Recepción de las Monedas*

El Banco de México recibirá las Monedas Metálicas reservándose el derecho a contarlas y comprobará que las Bolsas se encuentren debidamente cerradas, sin señal de violación alguna, y con su respectiva Etiqueta de Identificación. En caso de que alguna Bolsa presente huellas de violación, se encuentre con denominaciones diferentes a las señaladas en las respectivas Etiquetas de Identificación o con objetos distintos, se podrá rechazar dicho Depósito y se obtendrá de SIBUC el acta administrativa correspondiente, señalando las causas del rechazo, conforme al modelo del [Anexo 11](#), misma que firmará el personal autorizado del Banco de México y el de la Sucursal Autorizada o, en su caso, de la E.T.V.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

II.VI.3 DEPÓSITO REGULAR

De considerarlo conveniente, el Banco de México, de común acuerdo con el Usuario que manifieste contar con altos excedentes de Monedas Metálicas en Plazas Banxico, podrá constituir con dicho Usuario, un Depósito Regular de tales piezas, el cual deberá estar regulado por un contrato, previamente celebrado entre el propio Banco de México y el citado Usuario.

II.VI.4 VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS

El personal facultado por el Banco de México verificará que los depósitos cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Que las Monedas Metálicas vengán empacadas en Bolsas de plástico sin ningún indicio de violación; es decir, que dichas Bolsas no presenten rasgaduras o roturas y tengan la resistencia suficiente para un manejo seguro.
- b) Que las Bolsas se encuentren cerradas con termo sellado y con su respectiva Etiqueta de Identificación con los datos señalados en el [Anexo 5](#).
- c) Que la suma de los Valores declarados en las Etiquetas de Identificación correspondan al monto total señalado en el formulario de depósito respectivo.
- d) Que sean Bolsas de plástico completas de una misma denominación, como se indica en el [Anexo 15](#).

De encontrarse Bolsas que no cumplan con lo anterior para alguna denominación en el Depósito, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando las Bolsas con irregularidades sean, a lo más, de un 2% del total de Bolsas en el Depósito de dicha denominación, se aceptarán las Bolsas que hayan cumplido con los requisitos, y se rechazarán las Bolsas defectuosas.
- b) Si las Bolsas con defectos son mayores al 2% del total de Bolsas, el depósito de dicha denominación se rechazará en su totalidad y se cargará en la Cuenta Única del Usuario la cantidad señalada en el numeral [II.X.1.4](#) de esta circular.

II.VI.4.1 Verificación por muestreo

Los Depósitos de Monedas Metálicas se podrán verificar por muestreo, inspeccionando el contenido de cada Bolsa, en forma previa o posterior a su recepción.

Aquellos Depósitos de Monedas Metálicas que no cumplan con lo indicado en el numeral [II.VI.4](#) de esta circular se podrán rechazar. A juicio del Banco de México, el rechazo podrá ser del total del Depósito, de alguna denominación en particular o de las Bolsas muestreadas.

II.VI.4.1.1 Muestreo previo a la recepción

En caso de que con motivo de la verificación por muestreo de algún Depósito, en forma previa a su recepción, éste se rechace total o parcialmente, se obtendrá el acta administrativa correspondiente de SIBUC, elaborada conforme al modelo del [Anexo 11](#), en la que se harán constar las circunstancias que originan el rechazo, la cual será firmada por personal de la Sucursal Autorizada, al que se le proporcionará el original del acta. El formulario de Depósito y las Etiquetas de Identificación de las Bolsas muestreadas, se sellarán con una leyenda que indique que están rechazadas, por lo que las Monedas Metálicas respectivas no se podrán depositar hasta que cumplan con lo previsto en esta circular.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

En caso de detectar Monedas Metálicas Presuntamente Falsas o Alteradas, éstas se retendrán sin abonarlas en la Cuenta Única respectiva, señalando esta circunstancia en el acta administrativa correspondiente.

II.VI.4.1.2 Muestreo posterior a la recepción

En caso de que con motivo de la verificación por muestreo de algún Depósito, en forma posterior a su recepción, se detecte alguna diferencia en su contenido, el importe respectivo se cargará o abonará en la Cuenta Única del Usuario correspondiente. Tratándose de faltantes, el Banco de México podrá rechazar total o parcialmente el Depósito.

En caso de rechazo total o parcial del Depósito se elaborará el acta administrativa correspondiente, conforme al modelo del [Anexo 11](#) observando, en lo conducente, el procedimiento descrito en el numeral anterior.

Adicionalmente, se le entregará un escrito a la Sucursal Autorizada, poniendo a su disposición las Monedas Metálicas respectivas, notificándole los motivos del rechazo e indicándole la fecha en la que deberá llevar a cabo el Retiro.

Las Sucursales Autorizadas deberán registrar en SIBUC el Retiro en la fecha en la que el Banco de México les indique. El Retiro se efectuará aplicando lo descrito en el numeral [II.V.1](#). En el evento de que el Usuario no se presente en la fecha indicada a efectuar el Retiro, acepta que el Banco de México cargue en su Cuenta Única el importe del Retiro en la fecha indicada al propio Usuario para llevar a cabo el Retiro, y deberá de registrar nuevamente en SIBUC el Retiro de dichas Monedas Metálicas, previo acuerdo con Banco de México.

En caso de detectar Monedas Metálicas Presuntamente Falsas o Alteradas, éstas se retendrán y el Banco de México cargará, en la Cuenta Única respectiva, el importe correspondiente.

II.VI.4.1.3 Contabilización de diferencias

En caso de que el Banco de México, al verificar las Monedas Metálicas depositadas por el Usuario, detecte alguna diferencia entre el contenido de las Bolsas y el monto total indicado en las Etiquetas de Identificación o en los formularios correspondientes, hará el respectivo cargo o abono en la Cuenta Única.

En caso de detectar Monedas Metálicas Presuntamente Falsas o Alteradas, éstas se retendrán sin abonarlas en la Cuenta Única respectiva, señalando esta circunstancia en el acta administrativa correspondiente.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión de 24/08/2016

Hoja Núm. II-40

23/06/2017

CAPÍTULO X GASTOS Y COMISIONES

II.X.1 EN PLAZAS BANXICO

II.X.1.1 *Gastos de transporte*

Los gastos originados con motivo del transporte y demás actos necesarios para el Retiro y Depósito o entrega de Billetes y Monedas Metálicas, de las oficinas del Banco de México a las de los Usuarios y viceversa, serán pagados por estos últimos, los que se encargarán de contratarlos y correrán con los riesgos respectivos.

II.X.1.2 *Comisiones por Depósito de Billetes Deteriorados*

Banco de México dará a conocer a los Usuarios, dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada mes, el importe de la comisión por los Depósitos de Billetes Deteriorados que hayan realizado en el mes inmediato anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral [I.1](#) del [Anexo 21](#) de esta circular. La citada comisión será cubierta mediante transferencia en cuenta de cheques que el Usuario designe, usando el SPEI, dentro de los ocho días hábiles bancarios siguientes a que el Banco de México haya recibido los comprobantes fiscales que conforme a derecho procedan.

Los comprobantes fiscales deberán ser enviados a la dirección de correo electrónico bm.26.dgecajapbn@banxico.org.mx, con copia a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja, a la dirección de correo electrónico osoc@banxico.org.mx.

II.X.1.3 *Comisiones por Retiros Urgentes*

Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios, en la Cuenta Única de la Institución a la que pertenecen, la comisión señalada en el numeral [II.2.1](#) del [Anexo 21](#), por los Retiros Urgentes que éstos hayan realizado en el mes inmediato anterior.

II.X.1.4 *Comisiones por Rechazo de Depósitos de Moneda Metálica*

Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios, en la Cuenta Única de la Institución a la que pertenecen, la comisión señalada en el numeral [II.2.2](#) del [Anexo 21](#), por los Rechazos de Depósitos de Monedas Metálica que se les hayan aplicado.

II.X.2 EN PLAZAS A LA PAR

II.X.2.1 *Gastos de transporte de Billetes*

Los gastos con motivo del transporte y demás actos necesarios para el Retiro y Depósito o entrega de Billetes, de las oficinas del Corresponsal a las de los Usuarios y viceversa, serán pagados por estos últimos, los que se encargarán de contratarlos y correrán con los riesgos respectivos.

II.X.2.2 *Comisiones por Depósito de Billetes Deteriorados*

Banco de México dará a conocer a los Usuarios, dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada mes, el importe de la comisión por los Depósitos de Billetes Deteriorados que hayan realizado a través de los Corresponsales en el mes inmediato anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral [I.1](#) del [Anexo 21](#) de esta circular. La citada comisión será cubierta mediante transferencia en cuenta de cheques que el Usuario designe, usando el SPEI, dentro de los ocho días hábiles siguientes a que el Banco de México haya recibido los comprobantes fiscales que conforme a derecho procedan.

Los comprobantes fiscales deberán ser enviados a la dirección de correo electrónico bm.26.dgecajapbn@banxico.org.mx, con copia a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja, a la dirección correo electrónico osoc@banxico.org.mx.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión de 26/09/2016

Hoja Núm. II-41
23/06/2017

II.X.2.3

Comisión por Operaciones de Caja en Corresponsales

Banco de México cargará mensualmente en la Cuenta Única de los Usuarios las cantidades señaladas en los numerales [II.1.1](#) y [II.1.2](#) del [Anexo 21](#) de esta circular, correspondientes a los servicios de caja que éste presta a través de sus Corresponsales.

Dichas comisiones serán contabilizadas en la Cuenta Única respectiva, dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada mes inmediato a aquél en que los Usuarios hubieren recibido los servicios de caja señalados en el párrafo anterior.

Los ajustes a las comisiones aplicadas que llegasen a solicitar los Usuarios, dentro del periodo señalado en el numeral [VII.1.3](#), serán registrados en la Cuenta Única respectiva al siguiente día hábil bancario en que termine dicho periodo. La contabilización de los mencionados ajustes en ningún caso generará intereses a favor de los Usuarios.

II.X.2.4

Gastos de transporte de Monedas Metálicas

En caso de que los Usuarios soliciten al Banco de México la entrega de Moneda Metálica en Plazas a la Par y en Plazas Bancarias detalladas en el [Anexo 2](#), los gastos originados con motivo del transporte para dicha entrega correrán a cargo de los Usuarios.

El Banco de México cargará mensualmente en la cuenta de los Usuarios las cantidades correspondientes al costo del transporte de las Monedas Metálicas entregadas en Plazas a la Par y Plazas Bancarias detalladas en el [Anexo 2](#), en los servicios en ruta que se hubieren realizado por completo en el mes inmediato anterior.

Dichas comisiones serán contabilizadas en la Cuenta Única respectiva, dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada mes inmediato siguiente a aquél en que los Usuarios hubieren recibido los servicios de caja señalados en el párrafo anterior.

Las solicitudes de aclaración que en su caso pudieran requerir los Usuarios serán atendidas de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del Título VII de la presente Circular.

El importe por servicio solicitado de hasta 10 toneladas de carga tendrá un costo máximo, de acuerdo con las cantidades señaladas en el [Anexo 29](#). El importe a pagar por cada Usuario podrá disminuir considerando el total de Usuarios que hayan solicitado los servicios de entrega en una ruta determinada durante un mes dado.

El costo final para cada Usuario involucrado en una ruta se determinará como la parte del costo de la ruta, proporcional a los costos de los servicios individuales que se hubieran requerido realizar para atender de forma independiente cada una de las solicitudes. Las rutas, en todo caso, serán determinadas por el Banco de México tomando en consideración las solicitudes de moneda recibidas para ser atendidas en un mes dado y los recursos de transporte de que disponga.

Los costos detallados en el [Anexo 29](#) se actualizarán en enero de cada año, de acuerdo con el porcentaje de variación de la Unidad de Medida y Actualización con respecto a su valor del año inmediato anterior.

II.X.2.5

Comisiones por Retiros Urgentes

Banco de México cargará mensualmente en la Cuenta Única a los Usuarios, la comisión señalada en el numeral [II.1.3](#) del [Anexo 21](#), por los Retiros Urgentes que éstos hayan realizado en el mes inmediato anterior.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 04/01/2016

Hoja Núm. II-43

23/06/2017

- II.XI.2.1.3* Sobrantes, tanto de Billetes como de Monedas Metálicas, que se detecten en los Depósitos que los Usuarios efectúen en Plazas Banxico.
- II.XI.2.1.4* Los ajustes señalados en el párrafo tercero del numeral [II.X.2.3](#) de esta circular.
- II.XI.2.1.5* El importe de los Billetes y Monedas Metálicas que resulten con valor conforme a lo señalado en el numeral [II.VII.3.1](#).
- II.XI.2.1.6* Las demás cantidades así señaladas en la presente circular.

II.XI.2.2 TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA VÍA SPEI

El Banco de México efectuará transferencias electrónicas en cuenta de cheques a favor de las respectivas Instituciones de Crédito, usando el SPEI, por las cantidades que resulten entre otros, por los conceptos siguientes:

- II.XI.2.2.1* El importe de las cantidades señaladas en los numerales [II.X.1.2](#) y [II.X.2.2](#), resultantes de los Depósitos de Billetes Deteriorados efectuados por los Usuarios.
- II.XI.2.2.2* El importe de las cantidades señaladas en los numerales [II.1.1](#) y [II.1.2](#) del [Anexo 21](#), resultantes de los servicios de caja que se prestan a través de los Corresponsales, a las Instituciones de Crédito que fungen como tales.

II.XI.3 DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

- II.XI.3.1* El Banco de México no efectuará la transferencia a las cuentas de cheques de las Instituciones de Crédito que fungen como Usuarios y Corresponsales, por el importe de las comisiones establecidas en los numerales [II.X.1.2](#) y [II.X.2.2](#), en tanto no reciba en correos electrónicos en las direcciones osoc@banxico.org.mx y bm.26.dgecajapbn@banxico.org.mx, los comprobantes fiscales que conforme a derecho procedan. Una vez recibidos los citados comprobantes, el Banco de México procederá a llevar a cabo la transferencia, vía SPEI, a la cuenta de cheques de la Institución de Crédito respectiva, por los importes de las citadas comisiones, dentro de los ocho días hábiles bancarios siguientes a la recepción de dichos comprobantes.

El Banco de México no será responsable por las cantidades no acreditadas a los Usuarios por no haber recibido la documentación comprobatoria correspondiente, estando de acuerdo los propios Usuarios en que dichas cantidades en ningún caso generarán intereses a favor de ellos.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

23/06/2017

ANEXO 7
1/2

**Logotipo del
Usuario
(opcional)**

REGISTRO DE PERSONAS FACULTADAS TARJETAS INDIVIDUALES

Persona facultada para autorizar a aquéllas que podrán suscribir los escritos indicados en el Capítulo II del Título II de la Circular de Operaciones de Caja.
Nombre:
Cargo:
Escritura pública número:
Notario número:
Fecha de expedición:
Lugar de expedición:
Número de serie de certificado digital:
Registro Federal de Contribuyentes, con homoclave:
Correo electrónico:
Firma
<div style="border: 1px solid black; padding: 10px; text-align: center;"><p>Usuario</p><p>Nombre del Facultado Clave de usuario</p></div>

Notas:

- Deberá usarse un formato por cada persona facultada.
- Deberán asentarse nombres completos, tanto del Usuario, el cargo y el nombre de la persona facultada.
- La firma deberá ser en original.
- Deberá anexarse a este registro fotocopia de Identificación Oficial de la persona facultada. Deberá enviarse al correo electrónico osoc@banxico.org.mx la firma autógrafa digitalizada en formato JPG o GIF, no mayor de 50 KB en tamaño y deberá llevarse a cabo de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo 7 2/2



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 05/02/2017

23/06/2017

ANEXO 15

MONEDAS METÁLICAS EN CIRCULACIÓN TIPOS "B", "C" Y "D" CONTENIDO DE PIEZAS Y PESO POR BOLSA

Denominación	Reverso	Aleación	Peso por pieza en gramos	Número de piezas por Bolsa	Peso neto por Bolsa (en Kgs.)	Valor por Bolsa
<u>BIMETÁLICA</u>						
TIPOS "B" Y "C"						
\$ 20.00	Centenario Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Cu/Al/Ni	15.945	500	7.973	\$ 10,000
\$ 20.00	Octavio Paz	Cu/Al/Ni	15.945	500	7.973	\$ 10,000
\$ 20.00	Belisario Domínguez	Cu/Al/Ni	15.945	500	7.973	\$ 10,000
\$ 20.00	Centenario Ejército	Cu/Al/Ni	15.945	500	7.973	\$ 10,000
\$ 20.00	Centenario Fuerza Aérea Mexicana	Cu/Al/Ni	15.945	500	7.973	\$ 10,000
\$ 20.00	Centenario Veracruz	Cu/Al/Ni	15.945	500	7.973	\$ 10,000
\$ 20.00	Centenario Zacatecas	Cu/Al/Ni	15.945	500	7.973	\$ 10,000
\$ 20.00	Bicentenario Luctuoso del Generalísimo José María Morelos y Pavón	Cu/Al/Ni	15.945	500	7.973	\$ 10,000
\$ 10.00	Piedra del Sol	Cu/Al/Ni/Zn	10.329	750	7.747	\$ 7,500
\$ 10.00	Batalla de Puebla	Cu/Al/Ni/Zn	10.329	750	7.747	\$ 7,500
\$ 5.00	"\$5"	Cu/Al/Ni/A.I.	7.070	1,200	8.484	\$ 6,000
\$ 2.00	"\$2"	Cu/Al/Ni/A.I.	5.190	2,000	10.380	\$ 4,000
\$ 1.00	"\$1"	Cu/Al/Ni/A.I.	3.950	2,000	7.900	\$ 2,000
<u>MONOMETÁLICA</u>						
TIPOS "B" Y "C"						
\$ 0.50	"50¢"	Cu/Al/Ni	4.390	2,000	8.780	\$ 1,000
\$ 0.20	"20¢"	Cu/Al/Ni	3.040	2,500	7.600	\$ 500
\$ 0.05	"5¢"	A.I.	1.580	5,000	7.900	\$ 250
TIPO "D"						
\$0.50	"50¢"	A.I.	3.103	3000	9.309	\$ 1,500
\$0.20	"20¢"	A.I.	2.258	3750	8.4675	\$ 750
\$0.10	"10¢"	A.I.	1.755	5000	8.775	\$ 500

Notas: Los valores de peso indicados en esta tabla no incluyen tolerancias.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

23/06/2017

ANEXO 17

AVISO DE RECEPCIÓN DE MONEDA METÁLICA

Usuario:

Plaza:

El día _____ de _____ de _____, recibimos Moneda Metálica por la cantidad abajo señalada, con cargo a nuestra Cuenta Única (Número de Cuenta Única) _____.

Operación: **6022**

Número de orden: _____

Importe recibido (en número y letra): _____

Hora de recepción: _____

Nombre, sello y firma del cajero que recibe
(Persona Autorizada conforme a lo señalado en el Anexo 8)

Acreditadas las facultades de las personas a que se refiere esta solicitud, (*Nombre del Usuario*) acepta expresamente que será responsable de todos los actos que sus representantes y Personas Autorizadas realicen con motivo de los Depósitos, Retiros y entregas de Monedas Metálicas, además de aceptar expresamente los cargos o abonos que el propio Banco de México efectúe a la Cuenta Única, como consecuencia de la Circular de Operaciones de Caja.

Dirigir la confirmación de recepción de Moneda Metálica a la Oficina de Programación de Efectivos, a la dirección de correo electrónico ope@banxico.org.mx.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 23/12/2011

23/06/2017

ANEXO 18
1/3

MONEDAS METÁLICAS EN PROCESO DE RETIRO CONTENIDO DE PIEZAS Y PESO POR BOLSA

Denominación	Reverso	Imagen	Aleación	Peso por pieza en gramos	Número de piezas por Bolsa	Peso por Bolsa (en Kgs.)	Valor por Bolsa
\$100.00	Diversos motivos		Cu/Al/Ni/Ag	33.967	250	8.492	\$ 25,000
N\$ 50.00	Niños Héroes		Cu/Al/Ni/Ag	33.967	250	8.492	\$ 12,500
N\$ 20.00	Miguel Hidalgo y Costilla		Cu/Al/Ni/Ag	16.996	500	8.498	\$ 10,000
\$ 20.00	Xiuhtecuhtli, Señor del Fuego		Cu/Al/Ni	15.945	500	7.973	\$ 10,000
\$ 0.10	"10¢"		Ac. Inox.	2.080	5,000	10.400	\$ 500

Notas: Los valores de peso indicados en esta tabla no incluyen tolerancias.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

23/06/2017

ANEXO 18
2/3

MONEDAS METÁLICAS DESMONETIZADAS CONTENIDO DE PIEZAS Y PESO POR BOLSA

Denominación	Reverso	Imagen	Aleación	Peso por pieza en gramos	Número de piezas por Bolsa	Peso por Bolsa (en Kgs.)	Valor por Bolsa
\$ 5,000.00	Fuente de Petróleos		Cu/Ni	17.300	1,000	17.300	\$ 5,000
\$ 1,000.00	Juana de Asbaje		Bronce Al.	14.900	1,000	14.900	\$ 1,000
\$ 500.00	Francisco I. Madero		Cu/Al	12.700	1,000	12.700	\$ 500
\$ 100.00	Venustiano Carranza		Bronce Al.	11.800	1,000	11.800	\$ 100
\$ 50.00	Benito Juárez		Ac. Inox.	7.300	2,000	14.600	\$ 100
\$ 50.00	Benito Juárez		Cu/Al	8.600	2,000	17.200	\$ 100
\$ 20.00	Guadalupe Victoria		Bronce Al.	5.900	2,500	14.750	\$ 50
\$ 10.00	Miguel Hidalgo		Ac. Inox	3.800	2,500	9.500	\$ 25
\$ 5.00	"\$5"		Bronce Al.	3.100	5,000	15.500	\$ 25
\$ 1.00	José Ma. Morelos		Ac. Inox	5.900	2,000	11.800	\$ 2

Notas: Los valores de peso indicados en esta tabla no incluyen tolerancias.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

23/06/2017

ANEXO 18
3/3

MONEDAS METÁLICAS DESMONETIZADAS CONTENIDO DE PIEZAS Y PESO POR BOLSA

Denominación	Reverso	Imagen	Aleación	Peso por pieza en gramos	Número de piezas por Bolsa	Peso por Bolsa (en Kgs.)	Valor por Bolsa
\$ 200.00	175 Aniv. de la Indep. de México		Cu/Ni	17.000	500	8.500	\$ 100.00
\$ 200.00	75 Aniversario de la Revolución Mexicana		Cu/Ni	17.000	500	8.500	\$ 100.00
\$ 200.00	XIII Campeonato de Fútbol 86		Cu/Ni	17.000	500	8.500	\$ 100.00
\$ 50.00	Coyolxauhqui		Cu/Ni	19.800	500	9.900	\$ 25.00
\$ 20.00	Jugador de Pelota		Cu/Ni	15.100	1,000	15.100	\$ 20.00
\$ 10.00	Miguel Hidalgo		Cu/Ni	14.000	1,000	14.000	\$ 10.00
\$ 10.00	Miguel Hidalgo		Cu/Ni	10.000	1,000	10.000	\$ 10.00
\$ 5.00	Vicente Guerrero		Cu/Ni	14.000	1,000	14.000	\$ 5.00
\$ 5.00	Quetzacóatl		Cu/Ni	10.200	1,000	10.200	\$ 5.00
\$ 1.00	José Ma. Morelos		Cu/Ni	9.000	1,000	9.000	\$ 1.00
\$ 0.50	Cuauhtémoc		Cu/Ni	6.500	2,000	13.000	\$ 1.00
\$ 0.50	Cabeza de Palenque		Ac. Inox	4.100	2,000	8.200	\$ 1.00
\$ 0.20	Francisco I. Madero		Cu/Ni	3.000	5,000	15.000	\$ 1.00
\$ 0.20	Cabeza Olmeca		Latón	2.970	5,000	14.850	\$ 1.00
\$ 0.10	Mazorca de Maíz		Cu/Ni	1.500	10,000	15.000	\$ 1.00
\$ 0.05	Josefa Ortiz de D.		Latón	2.750	4,000	11.000	\$ 0.20

Notas: Los valores de peso indicados en esta tabla no incluyen tolerancias.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

23/06/2017

ANEXO 20
6/6

- 2.5 Monedas Metálicas Tipo "D". Estas Monedas Metálicas pertenecen a la unidad monetaria vigente a partir del 1o. de enero de 1993, acuñadas desde 2009, conforme al Decreto por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2009.

Concepto	Circular Número	Fecha
Puesta en circulación de nuevas Monedas Metálicas de 10, 20 y 50 centavos	<u>E-122/2009</u>	6-Agosto-2009



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión de 14/11/2011

23/06/2017

ANEXO 21
1/2

I. COMISIONES PAGADAS POR BANCO DE MÉXICO

- I.1 Banco de México pagará mensualmente a los Usuarios, por los Depósitos de Billetes Deteriorados que realicen en Plazas Banxico o Plazas a la Par, los siguientes importes por cada Mazo depositado:

Denominación	Comisión (Pesos por Mazo depositado)
20	9.63
50	9.63
100	8.01
200	8.01
500	8.01
1000	8.01

En el caso de los Depósitos de Billetes en Proceso de Retiro o Desmonetizados, así como de Fracciones de Billetes con Valor, Banco de México pagará mensualmente a los Usuarios el importe que resulte de multiplicar el factor 0.000078 por el monto de los Billetes depositados.

Las cantidades que Banco de México pagará por estos conceptos se determinarán mensualmente. Banco de México dará a conocer a los Usuarios, dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada mes, el importe de la comisión por los Depósitos de Billetes Deteriorados que hayan realizado en el mes inmediato anterior.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 24/08/2016

23/06/2017

ANEXO 21

2/2

II. COMISIONES PAGADAS POR LOS USUARIOS

II.1 En Plazas a la Par

Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios, por los servicios de caja que éste presta a través de sus Corresponsales, las siguientes cantidades:

II.1.1 El importe que resulte de multiplicar el factor indicado en este numeral, por el monto de Billetes Aptos para Circular, que los Usuarios depositen o retiren de los Corresponsales.

- Factor 0.00030597.

II.1.2 La cuota mensual señalada en este numeral, por cada Plaza a la Par en la que estén registrados como Usuarios.

Cuota fija de \$980.65 pesos para el año 2017.

Este factor se actualiza en enero de cada año, de acuerdo con la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del año inmediato anterior.

II.1.3 Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios una comisión por los Retiros Urgentes realizados el mes inmediato anterior, cuyo importe será el que resulte de multiplicar el número de Mazos entregados por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de realizar el Retiro.

Las comisiones señaladas en los numerales II.1.1 y II.1.2 serán abonadas mensualmente por el Banco de México a las Instituciones que fungen como Corresponsales, vía SPEI, en la cuenta de cheques que ellas mismas determinen.

II.2 En Plazas Banxico

II.2.1 Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios una comisión por los Retiros Urgentes realizados el mes inmediato anterior, cuyo importe será el que resulte de multiplicar el número de Mazos entregados por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de realizar el Retiro.

II.2.2 Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios una comisión por los rechazos en los Depósitos de Moneda Metálica, cuyo importe será el que resulte de dividir el número de Bolsas que se pretendió depositar entre cinco y multiplicar la cantidad resultante por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.



OPERACIÓN EN MODO DE CONTINGENCIA POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE BANCO DE MÉXICO

1. SIBUC

En el evento de que el sistema SIBUC presente fallas de operación o se encuentre inoperante, se procederá a operar en modo de contingencia. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- I. El Banco de México dará aviso a los Usuarios acerca del establecimiento de operación en modo de contingencia por los medios disponibles.
- II. Una vez dado el aviso, los Usuarios deberán llevar a cabo las Operaciones de Caja usando para tal efecto los formularios elaborados conforme a los modelos de los [Anexos 9, 12, 16 y 19](#) de esta circular, observando lo siguiente:
 - a. Los formularios deberán ser impresos en hojas tamaño carta.
 - b. Los formatos que se refieren tanto a operaciones de depósitos, como a operaciones de Retiro, deberán ser presentados en original y copia, el original se destinará al Banco de México o al Corresponsal, y la copia al Usuario.
 - c. Deberán contener un número de folio consecutivo, el cual consta de ocho dígitos, siendo los tres primeros la clave asignada por el Banco de México para cada uno de los Usuarios de que se trate, en términos del numeral II.II.1 de esta circular. Para verificar la clave correspondiente, los Usuarios podrán comunicarse al teléfono 5268 84 65 de la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México, en la Ciudad de México.
- III. Los formularios anteriores deberán ser firmados autógrafamente por las personas registradas en SIBUC en el [Anexo7, hoja 1/2](#) u hoja [2/2](#). En caso de que las Operaciones de Caja se lleven a cabo en una plaza distinta a la plaza en la que se firmen los formularios, éstos deberán transmitirse vía correo electrónico o telefax a la plaza en la que se realice la operación y a la plaza en la que se encuentren los firmantes. El original del formulario deberá entregarse físicamente en esta última plaza. Las Sucursales Autorizadas deberán informar de esta situación a la Plaza Banxico de la que dependan, tanto la plaza en la que se lleve a cabo la operación, como la plaza en la que se entregará el original del formulario.
- IV. Las firmas de las personas registradas en SIBUC en los grupos del [Anexo 7, hoja 1/2](#) u [hoja 2/2](#) y [Anexo 8](#) serán consultadas por la Plaza Banxico o por el Corresponsal, en los catálogos de firma extraídos del propio sistema. En caso de duda, se podrá solicitar a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja que verifique la firma de un Usuario en particular y la haga llegar por correo electrónico o telefax a la plaza en la que se estén llevando a cabo las Operaciones de Caja.



V. Las operaciones se llevarán a cabo de acuerdo con lo indicado a continuación:

a. Retiros Preavisados de Billeto.

Solicitud

Los Usuarios solicitarán al Banco de México o al Corresponsal, por vía telefónica, correo electrónico o telefax, el monto y denominaciones de Billetes que retirarán el día hábil bancario siguiente. La solicitud se efectuará conforme se indica enseguida:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Distribución y Recolección, a más tardar a las 15:00, hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico de que se trate, a más tardar a las 13:30, hora local.

Como excepción a lo anterior, durante el Horario de Verano, en la Plaza Banxico Hermosillo, a más tardar a las 13:00, hora local.

- c) En Plazas a la Par, con el responsable de la corresponsalía de caja, a más tardar a las 13:00, hora local.

El Banco de México o el Corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de Retiro de Billetes de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

Ratificación de la Solicitud

Una vez acordados los términos del Retiro, los Usuarios deberán ratificar la petición por escrito, que será enviada, vía correo electrónico o telefax, el mismo día en que se realiza la petición, a más tardar media hora posterior a los horarios señalados en el numeral anterior, utilizando para tal efecto el formulario, conforme al modelo del [Anexo 9](#). El Banco de México podrá solicitar a los Usuarios que las ratificaciones respectivas se lleven a cabo mediante la entrega física del formulario en las oficinas mencionadas en el numeral anterior. El citado [Anexo 9](#) deberá contener los nombres y firmas autógrafas de dos de las personas registradas en el SIBUC en el grupo del [Anexo 7 1/2](#) y/o [Anexo 7 2/2](#).

No serán atendidas aquellas solicitudes que no se ratifiquen dentro del horario establecido, o que no se ajusten a los términos y condiciones acordadas telefónicamente, así como las que presenten tachaduras, borraduras o enmendaduras.



Las Sucursales Bancarias que presten los servicios de canje de Billetes y Monedas Metálicas los proveerán de lunes a viernes, exceptuando dentro de éstos los días inhábiles bancarios determinados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con el artículo 4, fracción XXII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y dentro del horario de atención al público de las respectivas Sucursales Bancarias.

3. Límites por operación.

Las Sucursales Bancarias deberán atender, por operación, hasta un monto máximo de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) o un máximo de 500 (quinientas) piezas de cada denominación, para solicitantes que no sean Clientes de la Institución de Crédito.

Si el solicitante es Cliente de la institución de crédito, podrá solicitar los servicios sin límite en importes y número de piezas por operación.

Las Instituciones de Crédito no podrán condicionar el canje o recepción de los Billetes y/o Monedas Metálicas que el público en general presente en las Sucursales Bancarias, salvo en los casos expresamente previstos en la presente Circular.

4. Relación de Sucursales Bancarias en las que se prestan los servicios de canje.

Las Instituciones de Crédito deberán presentar al Banco de México, a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios previos al inicio de la prestación de los servicios, una relación de todas sus Sucursales Bancarias, en las cuales deberán prestar los servicios de Canje de Billetes y Monedas Metálicas.

Posteriormente, las instituciones de crédito deberán presentar al Banco de México, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles bancarios de cada mes, el detalle de las altas, bajas o modificaciones a la relación mencionada en el párrafo anterior. En el caso particular de las bajas, deberán detallar la fecha de cierre de la Sucursal correspondiente.

Para la entrega al Banco de México de la información que se indica en este numeral, deberá usarse el formato que se adjunta en la página 3/3 del presente Anexo a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja, al correo osoc@banxico.org.mx.

5. Quejas del público usuario del servicio.

Las Sucursales Bancarias deberán informar al público, el hecho de que si consideran afectados sus derechos por actos u omisiones de los empleados encargados de la atención de los referidos servicios, podrán presentar su queja al Director de Programación y Distribución de Efectivos del Banco de México, con domicilio en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, Ciudad de México. Dicha queja podrá también ser recibida a través del teléfono 01800 BANXICO (01800 226 9426) o correo electrónico dinero@banxico.org.mx.

